

Xalapa, Veracruz, 28 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas noches.

Siendo las 20 horas con 13 minutos se da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo en votación económica.

Aprobado.

Secretario César Garay Garduño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio electoral 39 de este año promovido por los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de ese estado en el que, otros temas, hizo efectivo el apercibimiento a fin de que la Secretaria de Finanzas de esa entidad realizara el cobro coactivo de las multas que les fueron impuestas.

Se propone confirmar el acuerdo impugnado ya que por una parte es facultad de la autoridad jurisdiccional local aplicar las medidas de apremio autorizadas por la ley para hacer cumplir sus determinaciones; y, por otra, debido a que la parte actora no controvierte el motivo por el cual el Tribunal local hizo efectivo el apercibimiento ante la contumacia para cumplir con lo ordenado.

En ese sentido, se propone dejar subsistente la determinación del tribunal responsable.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 41 del presente año, promovido por Cecilia Martínez Ángel y otra por propio derecho ostentándose como ciudadanas indígenas del municipio de Santiago Jocotepec, Oaxaca, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver diversos juicios promovidos contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que declaró no válida la elección de concejalías del citado Ayuntamiento.

La ponencia propone declarar parcialmente fundado el agravio al advertir un periodo prolongado de inactividad procesal sin que exista causa justificada, ya que la última actuación de la responsable se originó con posterioridad a la promoción del presente juicio federal. No obstante, ya se tiene constancia de que el Tribunal responsable emitió

la resolución que en derecho corresponde, por lo que a fin de garantizar el postulado de justicia pronta y expedita en un asunto que es del conocimiento de dicho Tribunal se ordena que notifique la sentencia a las partes a la brevedad.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 46 de este año, promovido por quienes integran la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad que, entre otras cuestiones, amonestó a las y los integrantes de la referida junta por la presunta dilación en la sustanciación de un procedimiento especial sancionador relacionado con violencia política en razón de género.

La parte actora pretende que se deje sin efectos la amonestación impuesta por no estar debidamente fundada y motivada y porque no existió un apercibimiento previo.

La ponencia estima fundados los agravios porque la amonestación en tanto medida administrativa o corrección disciplinaria exige del Tribunal local comunicación previa sobre las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía la actuación de los ahora promoventes en caso de que incumplieran con las directrices que eventualmente se les ordenara.

Por tanto, la ponencia propone modificar la sentencia, únicamente para dejar sin efectos, tanto la amonestación que se impuso, como la vista ordenada en el procedimiento local.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si me permiten, a mí me gustaría referirme al JE-46 es, acaba de señalar el secretario César Garay el tema, se trata de una amonestación impuesta como medida de apremios a los integrantes de una Junta

General Ejecutiva de un OPLE en nuestro país y ¿qué dio origen? Bueno, un procedimiento especial sancionador por parte de una Gobernadora.

Y aquí ¿por qué amonesta el Tribunal Electoral de este estado? Porque considera que se tardó más, sabemos que en el procedimiento especial sancionador hay plazos y son plazos muy cortos que están en la Ley; estos plazos no se cumplieron por este OPLE.

Sin embargo, lo que les propongo es revocar esta amonestación, ¿por qué? Porque el Tribunal Electoral, igual que todos los justiciables y para emitir las medidas de apremio que, incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el uso de las medidas de apremio no es limitativo, pues se deben actualizar entre otros elementos, que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo, es decir, una advertencia.

En este caso, el Tribunal Electoral no advirtió a los integrantes de la Junta General Ejecutiva que había esta dilación y que de persistir o que de ser reincidentes, por decirlo de alguna manera, en esta dilación en la tramitación de procedimientos especiales sancionadores, se iba a hacer acreedora a una amonestación.

Esto es en lo que debió de haber hecho en esta sentencia el Tribunal local en lugar de amonestar, era justamente advertirles: “si en otro procedimiento administrativo sancionador te vuelves a tardar, entonces, es decir, no cumples con los plazos legales previstos para el procedimiento especial sancionador, te voy a amonestar”.

Entonces, quería hacer énfasis en este tema porque son cuestiones que estamos nosotros normalmente trabajando con estas autoridades y que nosotros también, incluso, como Tribunal, como Sala Regional Xalapa también, en su caso, si encontramos un tema así respecto a un Tribunal local, tenemos el deber de advertir antes de aplicar una amonestación que finalmente es una sanción.

Sería cuánto. Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, secretaria, recabe la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 39, 41 y 46, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral 39 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

En el juicio electoral 41 se resuelve:

Único.- Es parcialmente fundado el agravio relativo a la omisión alegada por la parte actora, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

Por último, en el juicio electoral 46 se resuelve:

Único.- Se modifica la sentencia impugnada únicamente para los efectos que se precisan al final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 44 y 47 de este año, promovidos por Fátima Jocelyn Mariscal Sandoval y otras personas quienes se ostentan como ciudadanía indígena perteneciente al municipio de Concepción de Pápalo Cuicatlán, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 1º de marzo por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en relación con la validez de la elección del municipio referido de la cual conoció el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa.

En primer lugar, la ponencia propone la acumulación de los juicios debido que en ambos se controvierte la misma sentencia de la autoridad responsable.

Por cuanto hace al estudio de fondo se propone declarar infundados los argumentos de la parte actora, ya que tanto la consulta efectuada a la comunidad para determinar el método electivo a ocupar en el proceso del año 2022, como considerar la figura de reelección o elección consecutiva, no transgrede los derechos de autonomía y autodeterminación de esa comunidad.

Al contrario, la forma en que esos aspectos fueron interpretados por el Tribunal Electoral fue en respeto al sistema normativo interno que existe en la comunidad para elegir a sus autoridades.

Por esas y demás razones que ampliamente se exponen en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 48 del presente año, promovido por Luisa García Estrada y otras personas por propio derecho, ostentándose como ciudadanía indígena perteneciente al municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, quienes controvierten la sentencia emitida el 1º de marzo de la presente anualidad por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes acumulados JME-15 y 57, ambos de este año, que entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad federativa, por el cual calificó como jurídicamente válida la elección de consejerías del municipio referido.

La pretensión de la parte actora consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada, a fin de que se declare la invalidez de la mencionada elección, en virtud de que no está de acuerdo con la forma en que se implementó la paridad de género en la postulación de candidaturas para integrantes del Ayuntamiento.

Al respecto, se propone calificar de infundados los planteamientos de la parte promovente, pues de los actos preparatorios de la elección no se advierte una vulneración a los principios de autonomía y autodeterminación del municipio.

Además, como lo evidenció el Tribunal local, en el caso el resultado de la elección derivó en una integración paritaria del Ayuntamiento.

Adicionalmente, en ese municipio se observa un avance, pues entre las mujeres electas también se eligió a la primera síndica municipal, cuestión que la comunidad no había alcanzado en procesos electivos previos.

Por esas razones y otras que se señalan en el proyecto es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 52 de la presente anualidad, promovido por Mario Alberto Caballero Aguilar, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el recurso de apelación 34 del año pasado, en la que revocó la resolución del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad federativa en el procedimiento ordinario sancionador número 2, igualmente del año anterior, en la que acreditó que no se acreditaba responsabilidad administrativa y absolvió a la empresa encuestadora De Las Heras Demotecnia y al ahora actor.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar fundados los argumentos del promovente respecto a que el tribunal responsable no motivó debidamente su resolución, ello porque de las constancias que integran el expediente se advierte que la publicación denunciada y atribuida al promovente fue una reproducción de una diversa atribuida a otra persona, por lo que correspondía un trato diferenciado conforme a la normativa electoral.

En ese orden se considera que debe subsistir la determinación del Consejo General del Instituto local en el procedimiento ordinario sancionador que fue controvertido en la instancia previa, en el sentido de que no se actualiza la responsabilidad administrativa del ahora promovente y se le debe absolver.

Por estas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se propone revocar la sentencia impugnada únicamente en lo que fue materia de controversia y, por tanto, confirmar la determinación del citado consejo respecto a que no se acreditó la responsabilidad administrativa del actor.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, recabe la votación, secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 44 y su acumulado 47, así como los diversos juicios electorales 48 y 52, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral 44 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 48, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

Finalmente, en el juicio electoral 52, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada únicamente en lo que fue materia de controversia para los efectos precisados en el considerando 5º de esta ejecutoria.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios electorales 37 y 38, ambos del año en curso, promovidos en contra de diversas omisiones atribuidas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Al respecto, en el proyecto de resolución del juicio electoral 37 se propone desechar de plano la demanda; y por cuanto hace al juicio electoral 38 se propone sobreseer, toda vez que en ambos casos se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de materia para resolver, en virtud de que surgió un cambio de situación jurídica con motivo de las respectivas resoluciones emitidas por el tribunal responsable.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretaria, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 37 y 38, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio electoral 37 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio electoral 38 se resuelve:

Único.- Se sobresee la demanda del presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 20:00 horas con 29 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche. Buenas noches.

---o0o---